

§ Exceptúanse de este decreto aquellos vapores que, en virtud de alguna concesión ó contrato, estén libres de este impuesto, y los vapores que se dediquen exclusivamente al servicio postal, sin conducir ninguna clase de efectos ó artículos de comercio.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 días del mes de Octubre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente, D. A. Rodríguez.—Los Secretarios: M. de J. Aybar, José M. Recio.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Octubre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente de la República, Fernando A. de Meriño.—Refrendado: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 1886.—RESOLUCION del P. E. autorizando al señor J. M. Castillo á ejercer las funciones de agrimensor público.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

Vista la solicitud elevada, en fecha 6 de Octubre corriente, al Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, por el señor J. M. Castillo, ingeniero civil, pidiendo autorización para ejercer las funciones de agrimensor público, á fin de que sus actos tengan y merezcan la fé que la ley concede á los de su género.

Atendiendo: á que el ingeniero civil, señor J. M. Castillo, desde el año 1871 en que llegó á esta República, viene ocupándose en trabajos análogos á los de agrimensura por cuenta del Gobierno, como de compañías anónimas y de particulares, levantando planos de edificios, de caminos y de calles, y haciendo trazos de vías férreas y de exploraciones científicas, lo que acredita su idoneidad en la materia.

Atendiendo: á que es indispensable la autorización expresa del Gobierno para dar á sus trabajos la fuerza que la ley atribuye á los actos de mensura y otros propios de la profesión,

RESUELVE:

Autorizar al señor J. M. Castillo á ejercer las funciones de agrimensor público en la provincia de Santo Domingo, sujetándose en el ejercicio de dichas funciones á lo que prescribe la ley de la materia.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 8 de Octubre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.—Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.

Núm. 1887.—DECRETO del P. de la R. encargando de la Cartera de Hacienda al Ministro de la Guerra.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

Atendiendo: á que las necesidades del servicio público reclaman la ausencia temporal de esta Capital del ciudadano R. R. Boscowitz, Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

En uso de las facultades que me acuerda la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo único. Durante la ausencia del ciudadano R. R. Boscowitz, se encargará de la Cartera de Hacienda y Comercio, el general Francisco G. Billini, Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Octubre de 1880, 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.
